



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 19 de agosto de 2022. Doy cuenta a la señora Juez respecto a la reiteración de solicitud presentada por apoderados de la parte ejecutada de reconocimiento de personería jurídica y entrega de dos títulos judiciales. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0399

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2010-00456**
Ejecutante: YOLANDA SOCORRO MORENO
Ejecutado: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mocoa, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante Autos No. 187 de 24 de mayo de 2021 y No. 0348 de 17 de agosto de 2021, este despacho se abstiene de reconocer personería adjetiva a los abogados CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, debido a que los poderes allegados no cumplían con los requisitos exigidos por la normatividad vigente.

Ahora bien, con posterioridad a la expedición de los mencionados autos, se allega solicitudes de reconocimiento de personería jurídica a los aludidos abogados, no obstante, se evidencia que no es procedente dicha solicitud puesto que los poderes nuevamente allegados tampoco cumplen con los requisitos exigidos, en aras de darles el trámite que en derecho corresponda.

Es preciso recordar que la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual señala en su artículo 5º, lo referente a los otorgamientos de poderes y la forma como estos deberán ser presentados, así:

*“ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Resaltado fuera de texto)

Examinada la norma en cita con el memorial poder presentado por el abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y la sustitución de poder a la abogada DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA (documentos electrónicos 53,54,57,58

y 64 del expediente electrónico) se avizora que no cumplen con los requisitos de Ley por cuanto no fue acreditado que les hayan sido otorgados a los abogados mediante mensaje de datos, lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad de los documentos aportados, asimismo no indican expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

De igual forma, los poderes allegados mediante documentos electrónicos del expediente digital numerados 67, 70 y 74 tampoco cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, dado que no indican expresamente la dirección de correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y además el documento allegado en la segunda hoja del poder está demasiado borrosa lo que impide identificar la autenticidad del documento, razón por la cual, esta judicatura se abstendrá de reconocer personería para actuar en representación del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Es necesario mencionar, que hasta tanto no se acredite el cumplimiento de los requisitos de ley en los poderes otorgados, no es posible resolver la solicitud de entrega de títulos incoada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOCHA,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva a los abogados CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA y DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA, por las razones anotadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 22 de agosto de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mococha - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a56d15d1349ec226a054be1decdbc79c5e6231df65b47e0ffa3f421c86e7f23**

Documento generado en 19/08/2022 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>